

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190072800

En atención a las documentales que precede, el despacho Resuelve:

PRIMERO: El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de esta ciudad¹, agréguese al plenario y póngase en conocimiento para los fines de que trata el artículo 40 del C.G.P.

Por secretaría requiérase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

SEGUNDO: Del avalúo de los bienes inmuebles trabados en este asunto, allegado por la parte demandante², córrase traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones (art. 444 num. 2 C.G.P.).

TERCERO: Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar solicitado por el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 0740-22 de 24 de agosto de 2022. Por secretaría infórmesele al juzgado aludido lo aquí decidido.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Juan David Grimaldos Martínez para actuar como apoderado de la demandada Inversiones Calabresi C & G S.A.S. – En Liquidación, en los términos y para los fines del poder conferido³.

QUINTO: En atención a la solicitud de nulidad formulad por el extremo demandado, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días y en la forma que dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEXTO: Por Secretaría REMÍTASE a las partes el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0009ActaSecuestro.03.19.07.pdf."

² Doc. 0002AllegaAvaluo.08.04.04.pdf."

³ Págs. 12 y 13 Doc. "0013SolicitaNulidad.72.19.10.pdf"